



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00087-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0629

**ASUNTO**

1

Se entra a decidir la solicitud de retiro de la demanda de la referencia y lo pertinente respecto de las medidas cautelares decretadas.

**CONSIDERACIONES**

El art. 92 del C.G.P. autoriza el retiro de la demanda mientras no haya sido notificado ninguno de los demandados. Lo que no ha sucedido en el presente proceso. Por ello es procedente autorizar el retiro pedido; sin embargo, si bien esa norma señala que si hubiere medidas cautelares practicadas se ordenara su levantamiento condenando al demandante en el pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes; y, el inciso tercero del núm. 10 del art. 597 ibídem, norma que regula el levantamiento de embargo y secuestro, además de pronunciarse en el mismo sentido, adicionalmente ordena que se debe condenar en costas.

Pese a lo anterior, tenemos que los presupuestos expuestos no se cumplen ya que si bien se decretaron medidas cautelares, estas no han sido practicadas.

**RESUELVE**

**AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia con sus anexos. Sin embargo, como la actuación se ha surtido vía electrónica, no habrá lugar a devolución de documentos.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e32957174972566d7fef6d12f40ab30c0605b5b507f91bc706d7a73c4b4599**

Documento generado en 22/06/2022 11:18:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**